



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SETENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Notificación	Estado 015	01 de septiembre de 2024
--------------	------------	--------------------------

CLASE	Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO	110014003077-2024-00747-00
DEMANDANTE	Gloria Elsa López González Wilson Alberto López González
DEMANDADO	Claro – Comcel S.A. Moviired S.A.S.
ASUNTO	Admite a Trámite

Subsanada la demanda y atendiendo que la misma guarda correspondencia con los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 368 y 384 del C. G. del P., este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía promovida por **Gloria Elsa López González** y **Wilson Alberto López González** en contra de **Claro – Comcel S.A.**, y **Moviired S.A.S.**

SEGUNDO: Dar al libelo el trámite del procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390 del Estatuto Procesal, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: Notificar la presente providencia a los ejecutados, bajo las formas de la Ley 2213 de 2022, de existir medio digital de notificación; en caso contrario, se deberá proceder con la notificación establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En las que libre el demandante, se deberá poner de presente al extremo pasivo el correo electrónico del Juzgado (j79pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la dirección física de este Despacho.

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días asuma la carga que le corresponda a fin de continuar con el trámite (notificar al demandado), so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Permanezca el expediente en la Secretaría hasta que transcurra el término señalado.

SEXO: Reconocer al abogado **José Yesid Ramos Jiménez** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NELSON RICARDO TORRES MARIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Nelson Ricardo Torres Mariño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 079 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0f83ceea0cc0c938246b08cd5afdccc805b38afc1a4a551ebc965834733ad0**

Documento generado en 30/08/2024 01:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>